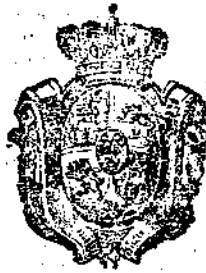


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1847.



Las leyes, reales y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los semanarios provinciales. Se exceptúa de esta disposición a los Semaneros Literarios provinciales. (Ordenes de 2 de Mayo y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 377.

Encargo á todos los Alcaldes de la provincia que la lista de los elegidos para Concejales, con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, la espongan al público firmada por ellos desde el 10 al 15 del actual ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al Alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisioné al efecto, anotando el día y hora de la presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones.

El día 16 del corriente remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con sus informes y con cuantos antecedentes juzgen oportunos para su mas acertada resolución. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiere presentado, remitirán una certificación en que así se acredite. Remitirán al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos con espresion de los que saben leer y escribir, otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva, y las propuestas en terna para el nombramiento de Alcaldes pedáneos. Leon 5 de Noviembre de 1853.—Luis Antonio Méoro.

Núm. 378.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 15 de Octubre se lee lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.
Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.ª de Enero de 1854 y concluirán en

31 de Diciembre de 1857, el sortido del papel blanco que se necesita para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

- 4,000 resmas de primera.
- 83,000 idem de segunda.
- 81,000 idem de tercera.
- 1,200 idem de documentos de giro.
- 100 idem continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que después de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quisiere este servicio.

3.ª Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca transparente a Primera clase, y un escudo de armas que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras, castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido, y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, vivo azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 8 líneas castellanas de alto, con 15 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos, y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.ª La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.ª se hará en la forma siguiente:

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000 de primera.

20,750 de segunda.

21,000 de tercera.

300 para documentos de giro.

25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El tipo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermisión de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista a haberlas dadas con dos meses de anticipación.

5.ª Si la fábrica recibiese mayor número de resmas que el designado para cada año en la condición anterior, cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condición 1.ª, será obligación del contratista el facilitar al mismo precio de contrato las que se le piden de más de cualquiera de las clases expresadas, procediendo igualmente con dos meses de anticipación; pero si por virtud de venta que pueda hacerse en la venta de efectos limitados ú otra causa no fuera preciso en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condición, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligación de la Dirección el regular próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.ª No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan restar en su poder á la terminación del contrato pero quedará obligado á presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.ª Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricación del papel que se necesita, quedarán á disposición de la Dirección.

8.ª El papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador y gerente de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expedirán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reúne las demás circunstancias expresadas en la condición 3.ª.

El referido Jefe avisará sin embargo á la Dirección, previamente, el día y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algún empleado que asista á presentarla.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Dirección general con nota expresa del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, exhibiéndose por el Contador, con V.º B.º del Administrador Jefe, certificación á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrato, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Dirección.

9.ª Si el contratista no se conformare con la certificación hecha, y haciéndose en quincuena á la Dirección, dispondrá esta su propia á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó más peritos que lo verifiquen; cuyo parecer será definitivo.

10.ª El contratista remitirá los pliegos que faltan para el completo de los 300 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resultan defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, las cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

11.ª Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la fábrica pasará una certificación al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiere desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devolvían.

12.ª El papel desechado se devolverá al contratista después de recortado por la fábrica, á su costa el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13.ª El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 días, contados desde la fecha de la certificación del recibo del papel.

14.ª Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 días en las épocas y número de resmas que deca entregar, y se le pida con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª, dispondrá la Dirección que se adquiera la cantidad que correspondiera por cuenta de aquel al precio más económico posible en ajuste alzado ó como mejor estime; si resultase el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese más barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15.ª Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que esté recortado aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expenda plego alguno, y responsable además á las resmas de cualquiera contravención.

16.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta por el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separación de costeras en el caso de conducirle con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17.ª El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador de 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de cartereros al portador de 2000 y 4000 rs. de la emisión de 30 y 80 millones, dispuesto por Real decreto de 22 de Febrero de 1846, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por Real decreto de 4 de Julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalización del contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á la expresada Caja.

La certificación ó documento que espida esta en justificación del depósito, quedará en la mencionada Dirección incorporada á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

18.ª La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el día 15 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general de un Subdirector de la misma, de otro de la Dirección general de la contaduría de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admisión de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 456 resmas en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marcos doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuación, llenado en letra sin emienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Se será desechada toda proposición que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contrata; en dándose legencia de que la adjudicación del servicio recaerá en el postor cuya proposición resulte ser más beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideren necesarias para el surtido de cuatro años.

19.ª En dicho día 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condición precedente, y en dicho local los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admisión de pliegos; y antes de abrirse éstos leerá á cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condición 17, bien en papel metálico, acciones de cartereros ó billetes del Tesoro, para responder de la proposición que hubiese en su pliego.

La devolución de estos depósitos se verificará después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones más favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación, tambien por pliegos cerrados en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesitan

de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853. — Juan de la Cudra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día.... de..... así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion de pública subasta del surtido de papel blanco para la fabrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificación alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de.....

El de documentos de giro al de.....

El de marca doble para sellos de comercio al do.....
Madrid..... de..... de 1853.

8.º Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Leon.

Subdivisión de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectos á los puestos fijos establecidos en la misma

PUESTO DE LA CAPITAL.

Pueblos afectos á él.

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
Leon.	0	Navatejera.	1	Roderos.	2	Vitoria.	1
Abadengo.	2	Onzonilla.	1	S. Feiz.	2	Villanueva del camero	1
Anadio de abajo.	1	Oncina.	1	Sotico.	1	Villacedré.	1
Arminia.	1	Palazuelo.	2	Santovenia.	1	Villabáster.	1
Azpidius.	2	Palacios.	2	S. Miguel.	1	Villafresno.	1
Arcabueja.	1	Pobladura.	1	S. Andrés del Rabal.	1	Villaseca.	1
Candros.	2	Posadilla.	1	medo.	1	Villaseco.	1
Albija.	2	Pedrun.	4	Sariego.	1	Villibañez.	2
Santibañez.	1	Quintana de Raneros.	1	S. Felisio.	1	Villacato.	1
Cabanillas.	1	Riosequino.	2	Santibañez.	2	Valdésoto de abajo.	1
Carbajal.	1	Villabispo.	1	Secos.	2	Valdésoto de arriba.	1
Carbojen.	1	Villamor.	1	Solmitia.	2	Villagiambre.	1
Covillos.	1	Villafrodigo.	1	S. Justo.	2	Garrafe.	3
Castriño.	1	Valdesilla.	2	Torneros.	1	Mata ca.	4
Fresno del Camino.	1	Villafelix.	2	Trobojo de abajo.	1	Manzaneda.	3
Ferrol.	1	Villactid.	1	Trobojo del Camino.	1	Fontanos.	3
Grulleros.	1	Valdesogo de abajo.	1	Toral.	1	Riosequino.	2
Golpejar.	1	Valdesogo de arriba.	1	Torneros.	1	Grulleros.	1
Lorenzana.	1	Villafrañe.	2	Tenda.	1	Oteruelo.	1
La Aldea.	1	Villafueid.	2	Valserman.	2	Santa Olaja.	2
Montejo.	1	Villamoros.	1	Valverde de arriba.	1	Golpejar.	1
Mariálba.	1	Villanueva.	1	Valverde de abajo.	2	Santa Olaja.	1
Manzilleros.	2	Villasanta.	1	Villecha.	1	Castriño.	1
Marue.	2	Villaseca.	1	Villasota.	1	Paradilla.	1
Navacia.	2	Robledo.	1	Vega de Infanzones.	1	Toldanos.	1

Al Puesto de Mansilla.

Mansilla.	0	Reliego.	1	Palanquinos.	1	Villamoros.	1
Villomar.	1	Villacelama.	1	Villabariego.	1	Villavorde Sandoval.	1
Lueguos.	1	Villanueva de las.	1	Villaguer.	1	Mansilla mayor.	1
Mallos.	1	Manzanas.	1	Villafalé.	1	Vilarente.	1
Santas Martas.	1	Riego.	1	Villacontida.	1	Nogales.	1

Al de Matallana.

Matallana.	0	Fontañil.	1	San Pedro.	1	Valverde.	1
Castrovega.	1	Grajaleja.	1	Santa Maria.	1		
Alvariz.	2	Matadon.	1	Santa Cristina.	1		

Al puesto de Valencia D. Juan.

PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.	PUEBLOS.	Distancia. Leguas.
Valencia D. Juan.	0	Algadefe.	1 1/2	Corbillos.	2	Castillate.	2
Castrofuerte.	1	Villarrabines.	2 1/2	Rebollar.	2	Valdemora.	2 1/2
Villanante.	2	Villamandós.	3	Gusandos.	2	Villabraz.	1 1/2
Castilla.	2 1/2	Villoquejada.	3 1/2	Navas.	3	Villamañán.	1 1/2
Villafra.	3	Cimanes.	3 1/2	Velilla.	1 1/2	Villacé.	1 1/2
Belvis.	3 1/2	Lordemanos.	4 1/2	Morillas.	1 1/2	Villacarbiel.	1 1/2
Caspezas.	3 1/2	Yárriones.	3 1/2	Pobladorán.	1 1/2	San Esteban.	2
Valderos.	4	Fálicas.	1 1/2	Vajoces.	1 1/2	Venamaricel.	1 1/2
Valdefuentes.	4	Alcuetas.	1 1/2	Valdesod.	1 1/2	Villalobar.	2 1/2
Gordacuilla.	3 1/2	Cabañas.	1 1/2	Quintanilla.	1 1/2	Venezuela.	2
Fuentea.	3 1/2	Fresno.	1 1/2	Fuentes.	2	Frevellino.	3 1/2
Carbajal.	2 1/2	Cubillas.	1 1/2	Zalamillas.	1 1/2	San Gibrian.	3 1/2
San Millán.	1	Cabreros.	2	Matanza.	2 1/2	Chianueva.	3 1/2
Villademar.	1	Gigosa.	2	Valdepiña.	2 1/2	Ardon.	3
Toral.	1	San Justo.	2	Valdemorilla.	3		

Al puesto de el Burgo.

El Burgo.	0	Sta. María del Monte.	2 1/2	Gordaliza.	1 1/2	Las Graneras.	2 1/2
Villanubín.	1	Castellanos.	1 1/2	Villeza.	2	Villamoratiel.	1 1/2
Villaciñor.	1	Calzadilla.	1	Castiorterra.	1 1/2	Villamarco.	1 1/2
Villanueva.	2 1/2	Bercianes.	1 1/2	Vallecillo.	1 1/2		

Al puesto de Gradefes.

Gradefes.	0	Quintana del monte.	2	Valduriceo.	1 1/2	Pesquera.	2
Navas de los Caballeros.	1	Lomas de la Rivera.	1 1/2	Villoratel.	1 1/2	Modino.	3
Ciñenos.	1	Herrerros.	1 1/2	Mellanzos.	1 1/2	Vidanes.	3 1/2
Casosola.	1	Saccheros.	1 1/2	Sta. Olaja de Esionza.	2 1/2	Sorriba.	3 1/2
Rueda del Almirante.	1	S. Cipriano.	1 1/2	Palzuelo de idem.	3	Quintana la Peña.	4 1/2
S. Miguel de Escalada.	1 1/2	Cubillas.	1	Villarcama.	2	Valmartin.	4
Escalada.	1 1/2	Vega de Monasterio.	1 1/2	Villafañe.	3 1/2	Cistieros.	4 1/2
Vega de los Arboles.	2	Quintanilla de Rueda.	1 1/2	Villanubula.	3 1/2	Fuentes de Peña Co.	5
Valle.	2 1/2	Palacios.	1 1/2	Villamor.	3 1/2	Oceja.	5 1/2
Villolquinte.	2 1/2	Villapardián.	2 1/2	Castriello.	2 1/2	Sta. Olaja la bargata.	5 1/2
Saelices del payuelo.	2 1/2	Santivañez.	2 1/2	S. Vicente.	3 1/2	Algico.	5 1/2
La Aldea.	2 1/2	Carbajal.	1 1/2	Cerezales.	3 1/2	Sabero.	4 1/2
Villamandrin.	1 1/2	Villaciñor.	1 1/2	Colizal.	2 1/2	Saelices.	4 1/2
Villanueva de Rueda.	1 1/2	Valdeateon.	3 1/2	Gardín.	2 1/2	Oltefoa.	5 1/2
Villalbiera.	1 1/2	Valdealiso.	1 1/2	Valporquero.	2 1/2	Veddiago.	6 1/2
Valdepolo.	1 1/2	Solillos.	6	Aleja.	3 1/2		
Villaverde la Chiquita.	1 1/2			S. Bartolomé.	2 1/2		

Al puesto de Almanza.

Almanza.	0	Sta. Olaja.	1 1/2	La Red.	3 1/2	Castromudarra.	1 1/2
Caulcejas.	1	El valle de las casas.	2 1/2	Herrerros del puerto.	3 1/2	Villaverde de arcajos.	1 1/2
Calaberas de abajo.	1	La Llama.	2 1/2	Las Muñecas.	3 1/2	Villamartin de D.	2 1/2
Espinosa.	1	Robledo.	3	La mata de Monte.	3 1/2	Sácho.	3 1/2
Cabrera.	1 1/2	Prado.	2 1/2	Agudo.	2 1/2	Castrovieja.	2 1/2
Calaberas de arriba.	1 1/2	Cerezal.	2 1/2	El Otero.	2 1/2	Villacelan.	3 1/2
Valcuende.	2 1/2	Soto de Valderrueda.	3 1/2	La villa del monte.	2 1/2	Valdarida.	2 1/2
La Vega.	2 1/2	La Sota de id.	3 1/2	Benedito de Valdetuñes.	2 1/2	Sta. Marta del Rio.	2 1/2
Villamorica.	3 1/2	Valderrueda.	3 1/2	S. Martín.	2 1/2	Arcajos.	1 1/2
Corcos.	1 1/2	Cegoñal.	2 1/2	Teranilla.	2 1/2	Villaceran.	2 1/2
Mondregana.	1 1/2	Morgavejo.	2 1/2	Benedito de Valde-	2 1/2	Cardinal.	2 1/2
Sorriba.	1 1/2	Villacorta.	3 1/2	duy.	2 1/2		
Quintanilla.	1 1/2	Petroro.	3 1/2	Castriello.	2 1/2		
Cebanico.	1 1/2	Tejerina.	5 1/2	Vellilla.	2 1/2		

Al puesto de Sahagún.

Sahagún.	0	Arenillas.	2	Solillo.	1 1/2	Villavelasco.	3 1/2
Calzad.	1	S. Pedro las Dueñas.	1 1/2	Villatman.	1 1/2	S. Pedro de Valde-	1 1/2
Codorbillos.	1	Grajal de Campos.	1 1/2	Villotzar.	1 1/2	radney.	1 1/2
Casorio de Valde-	1 1/2	Joarilla.	3 1/2	Calade.	2 1/2	Carbajal.	1 1/2
guna.	1 1/2	S. Miguel de Mon-	2 1/2	Villalebrin.	1 1/2	Villazanza.	1 1/2
Casorio de Valde-	2	tanian.	2 1/2	Riosequillo.	1 1/2	Valdescapa.	4
lorcajo.	2	Valdespino Vaca.	2	S. Martín de la Cueva.	2	Villadiego.	3 1/2
Cea.	2	Saelices del Rio.	3 1/2	Villamol.	1 1/2	Mozos.	4
Escobar.	1 1/2	Bustillo.	2 1/2	Villapeñit.	1 1/2		
Galgueillos.	1 1/2	Joara.	1 1/2	Villacalabuey.	2 1/2		

Continuará.